

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, CAPTACIÓN, INCORPORACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS DE I+D+I DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA (EIDIA), HORIZONTE 2027.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia autonómica en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15 de la Constitución reserva al Estado.

La Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el pasado 14 de junio de 2022, es el instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de investigación en nuestra Comunidad Autónoma y representa la apuesta decidida del Gobierno andaluz por la I+D+I como base del crecimiento económico en la región, un crecimiento competitivo, sostenible e integrador, sustentado firmemente en la ciencia y el conocimiento.

La EIDIA se incardina, a nivel regional, en otros instrumentos de planificación, como la Estrategia S4 Andalucía o la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2020-2023, pero también en la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA 2021-2027). En el contexto nacional se han tenido en cuenta para su redacción la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027 y los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, además de otros documentos de referencia de carácter más transversal como la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible 2030. Por último, en el ámbito internacional cabe destacar que el escenario temporal de la EIDIA coincide con el Marco Financiero Europeo Plurianual 2021-2027 y los Fondos Next Generation, el paquete de recuperación puesto en marcha por la Unión Europea para paliar los efectos de la pandemia.

La EIDIA está plenamente alineada con los criterios y planteamientos recogidos en la que es, hoy por hoy, la principal fuente de financiación de la I+D+I europea: el programa Horizonte Europa. Por otra parte, el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) se configura como principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, contribuyendo a una Europa más social; a una cohesión económica, social y territorial de conformidad con el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la consecución de los objetivos marcados en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. Entre las prioridades identificadas que deben ser apoyadas por el FSE+ se encuentran la contratación, formación y movilidad de investigadores, tecnólogos, personal técnico y otros profesionales en I+D+I en universidades, organismos de investigación, infraestructuras de investigación, empresas y otros centros de investigación y experimentación. Por tanto, las subvenciones contempladas en las bases reguladoras que aprueba esta Orden podrán ser cofinanciadas por el Programa FSE+ de Andalucía para el período 2021-2027.

La crisis económica de la pasada década ha tenido un impacto muy negativo en todo el sistema de ciencia y tecnología, especialmente en la descapitalización y pérdida de talento científico. Asimismo, el inicio de esta década se ha visto de nuevo amenazado por la crisis sanitaria originada por la COVID-19 y por la actual situación económica. Por tanto, resulta imprescindible poner en marcha medidas que faciliten la formación, la incorporación, el retorno y la estabilización laboral de personal investigador con objeto de que desarrollen líneas de investigación que supongan un avance significativo de nuestro sistema de ciencia y tecnología que contribuyan decisivamente al progreso de nuestra sociedad.



La EIDIA tiene como uno de sus objetivos principales aumentar el porcentaje de población dedicada a actividades de I+D y como línea estratégica la formación, atracción, incorporación y retención del talento. Para la consecución de estos objetivos en el ámbito de esta Consejería, competente en materia de I+D+I, la Estrategia contempla un Programa de Formación, Captación, Incorporación y Movilidad de los recursos humanos de I+D+I, que se ejecutarán mediante la concesión de subvenciones públicas a los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, entre otras medidas.

Por tanto, las ayudas previstas en estas bases reguladoras están destinadas a la formación e incorporación de personal investigador, favoreciendo al mismo tiempo su desarrollo profesional, a la captación y retorno de talento nacional e internacional con trayectoria investigadora reconocida y a la contratación laboral de personal técnico, con la finalidad de apoyar a la I+D+I, mediante el manejo de equipos, instalaciones y demás infraestructuras, incluyendo la gestión de la investigación.

Las subvenciones que se otorguen en virtud de esta Orden, al estar dirigidas a actividades no económicas de las universidades y organismos de investigación, cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente en materia ayudas de Estado para no ser consideradas como tales, por lo que quedarán fuera del ámbito definido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por otra parte, se ha considerado oportuno, mediante la inclusión de una disposición final, llevar a cabo una modificación de la Orden de 7 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la I+D+I, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (BOJA núm. de 17 de abril de 2017), cuyos proyectos han sido ya ejecutados. En particular, esta regulación imponía a las entidades beneficiarias, en lo que respecta al procedimiento de contratación, el cumplimiento de las obligaciones propias de un poder adjudicador con independencia de que en las mismas se diera o no la concurrencia de los requisitos necesarios para ser consideradas como tal, de conformidad con la Legislación de contratos.

La experiencia en la gestión de estas ayudas ha venido evidenciando que, en determinadas líneas de ayudas, la práctica totalidad de las entidades beneficiarias son entidades privadas, y que la observancia de la exigencia descrita en el párrafo anterior manifiesta graves dificultades que la tornan en excesiva, principalmente desde un punto de vista práctico, ello a pesar del esfuerzo invertido por dichas entidades en orden a implementar los medios y procedimientos que estuvieran a su alcance con el fin de posibilitar, en lo máximo posible, un acercamiento al cumplimiento de tales obligaciones.

En consecuencia, respecto a estas entidades existen razones justificadas de interés general que aconsejan reorientar esta regulación hacia la exigencia del cumplimiento, más que de las obligaciones descritas, de los principios generales que informan la normativa sobre contratación pública. Esta previsión se realiza sin perjuicio del mantenimiento de aquellas obligaciones que sí resulten exigibles para las entidades públicas que por ley sí están sometidas al régimen de contratación pública.

Asimismo, se considera igualmente necesario modificar el apartado 27.b) del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas a la Captación, Incorporación y Movilidad de Capital Humano en I+D+I de la mencionada Orden de 7 de abril de 2017, que establece criterios de graduación para los cuatro programas de ayudas incluidos que se aplicarán a los incumplimientos, considerando que el cumplimiento de los objetivos establecidos en las resoluciones de concesión de las ayudas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total cuando se alcance al menos el 50% de ejecución de contenido económico y una evaluación científico técnica favorable. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contemplado en el artículo 17.3.n) y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la graduación de los posibles incumplimientos de las ayudas contempladas en las citadas bases reguladoras exige una solución diferente en el Cuadro Resumen del Programa de Formación, Captación, Incorporación y Movilidad



de Capital Humano, dado que la conducta de las entidades beneficiarias evidencia una voluntad inequívoca de ejecución de la actividad subvencionada, al formalizar contrato laboral con el personal investigador seleccionado en las respectivas convocatorias, no considerándose por tanto la renuncia del personal destinatario de las ayudas como causa imputable a la entidad beneficiaria, debiendo determinarse las correspondientes minoraciones de manera proporcional a la ejecución correctamente realizada.

Estas bases reguladoras se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, teniendo en cuenta que las entidades y personas físicas destinatarias de estas subvenciones cuentan con la capacidad técnica y la formación necesaria para utilizar los medios electrónicos, se establece la obligación para las mismas de relacionarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por quedar acreditado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por otra parte, en su procedimiento de aprobación y en su contenido, las presentes bases reguladoras han tenido en cuenta el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones que tienen como objeto la formación, atracción, incorporación y retención del talento en el marco de la EIDIA. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de los potenciales destinatarios, siendo objeto de diálogo social y de las administraciones competentes en el proceso de tramitación de la misma.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden persigue una correcta utilización de los recursos públicos, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha aplicado la perspectiva de la igualdad de género, tanto en el procedimiento de aprobación, como en el conjunto de medidas que se establecen en las bases reguladoras.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía, en la tramitación del expediente de aprobación de la presente Orden se ha dictado Resolución de la Dirección General de Planificación de la



Investigación de esta Consejería, de fecha 20 de febrero de 2023, por la que se ha sometido la misma a consulta pública previa.

En la elaboración de estas bases reguladoras se aplica la tramitación de urgencia en base a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, los trámites de audiencia e información pública, han tenido un plazo de realización de siete días hábiles. Asimismo, se han reducido a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, para la tramitación de la aprobación de las presentes bases reguladoras en el procedimiento de elaboración de las mismas se han solicitado los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El artículo 8 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece las competencias básicas de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. El Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atribuye a esta Consejería, la competencia sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+I para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo. El mismo Decreto 158/2022, de 9 de agosto atribuye en su artículo 6 a la Secretaría General de Investigación e Innovación las funciones relacionadas con las políticas en materia de I+D+I y el impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Investigación e Innovación y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2. a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa de Formación, Captación, Incorporación y Movilidad de los recursos humanos de I+D+I de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027.



Disposición adicional única. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación científica, respecto a las subvenciones cuyas bases reguladoras se aprueban, las siguientes competencias:

- a) La iniciación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.
- b) La iniciación y resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión.
- c) El seguimiento y justificación de las subvenciones, que comprende la facultad de comprobación formal de la documentación justificativa de la subvención, la expedición de la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió y la comprobación material según lo dispuesto en el artículo 124 bis. 2, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- d) La iniciación, y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro de las subvenciones y del procedimiento declarando la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre la materia.
- e) La autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior.
- f) Las demás facultades que correspondan al órgano concedente de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones, así como cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, interpretación y aplicación de la misma y de sus convocatorias.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de esta Orden se encuentren en tramitación se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de su inicio, siendo competentes para su instrucción y resolución, así como para los demás procedimientos que pudieran incoarse en relación con las citadas ayudas, los órganos que en las mismas se establecen.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.
2. En particular, quedan derogadas la Orden de 7 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la I+D+i, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020) y la Orden de 19 de marzo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación de jóvenes investigadores y técnicos de apoyo de I+D+i por los agentes públicos no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, salvo a efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria primera hasta la finalización de los procedimientos subsistentes.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente para ejercer las funciones relacionadas con la gestión, el desarrollo y el fomento de la investigación científica para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.



Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 7 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la I+D+i, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

1. Se modifica el apartado 4.a).2º.6 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas a Proyectos de I+D+i de la Orden de 7 de abril de 2017, que queda redactado del siguiente modo:

«Las entidades beneficiarias recogidas en el apartado 4.a).1º deberán cumplir, en cuanto al procedimiento de contratación, con las obligaciones previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el régimen que les corresponda, siempre y cuando dichas entidades se encuentren dentro del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la norma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la misma.

El resto de entidades beneficiarias no incluidas en el párrafo anterior deberán observar los principios generales sobre contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad. A tales efectos, se entenderán cumplidos los citados principios si la entidad ha articulado mecanismos para su cumplimiento, tales como la publicación de las contrataciones a través de su página web u otra vía de libre acceso público y la publicación de las ofertas y adjudicaciones de los contratos. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

2. Se modifica el apartado 4.a).2º.4 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas a la Captación, Incorporación y Movilidad de Capital Humano en I+D+i de la Orden de 7 de abril de 2017, que queda redactado del siguiente modo:

«Las entidades beneficiarias recogidas en el apartado 4.a).1º deberán cumplir, en cuanto al procedimiento de contratación, con las obligaciones previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el régimen que les corresponda, siempre y cuando dichas entidades se encuentren dentro del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la norma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la misma.

El resto de entidades beneficiarias no incluidas en el párrafo anterior deberán observar los principios generales sobre contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad. A tales efectos, se entenderán cumplidos los citados principios si la entidad ha articulado mecanismos para su cumplimiento, tales como la publicación de las contrataciones a través de su página web u otra vía de libre acceso público y la publicación de las ofertas y adjudicaciones de los contratos. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

3. Se modifica el apartado 4.a).2º.3 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas a Infraestructuras y Equipamientos de I+D+i de la Orden de 7 de abril de 2017, que queda redactado del siguiente modo:

«Las entidades beneficiarias recogidas en el apartado 4.a).1º deberán cumplir, en cuanto al procedimiento de contratación, con las obligaciones previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el régimen que les corresponda, siempre y cuando dichas entidades se encuentren dentro del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la norma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la misma.

El resto de entidades beneficiarias no incluidas en el párrafo anterior deberán observar los principios generales sobre contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad. A tales efectos, se entenderán cumplidos los citados principios si la entidad ha articulado mecanismos para su cumplimiento, tales como la publicación de las contrataciones a través de su página web u otra vía de libre acceso público y



la publicación de las ofertas y adjudicaciones de los contratos. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

4. Se modifica el apartado 4.a).2º.3 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras del Programa de Ayudas a Acciones Complementarias de I+D+i de la Orden de 7 de abril de 2017, que queda redactado del siguiente modo:

«Las entidades beneficiarias recogidas en el apartado 4.a).1º deberán cumplir, en cuanto al procedimiento de contratación, con las obligaciones previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el régimen que les corresponda, siempre y cuando dichas entidades se encuentren dentro del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la norma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la misma.

El resto de entidades beneficiarias no incluidas en el párrafo anterior deberán observar los principios generales sobre contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad. A tales efectos, se entenderán cumplidos los citados principios si la entidad ha articulado mecanismos para su cumplimiento, tales como la publicación de las contrataciones a través de su página web u otra vía de libre acceso público y la publicación de las ofertas y adjudicaciones de los contratos. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Se modifica el apartado 27.b) del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras del Programa de Ayudas a la Captación, Incorporación y Movilidad de Capital Humano en I+D+I de la Orden de 7 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la I+D+I, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, quedando redactado del siguiente modo:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

1. La renuncia a la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria, cuando el contrato laboral formalizado con el personal investigador haya finalizado por la propia voluntad del trabajador, conllevará el reintegro de las cantidades no ejecutadas y la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. En este caso, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención liquidada será proporcional al porcentaje de subvención ejecutada conforme a las bases reguladoras y a la resolución de concesión.

2. Lo dispuesto en la presente disposición será de aplicación a los procedimientos de justificación de las ayudas concedidas con cargo al Programa de Captación, Incorporación y Movilidad de Capital Humano de la Orden de 7 de abril de 2017 para los que, a la fecha de publicación de la presente Orden, no haya finalizado el plazo de presentación de la cuenta justificativa establecido en las correspondientes resoluciones de concesión.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, CAPTACIÓN, INCORPORACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS DE I+D+I DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA (EIDIA), HORIZONTE 2027.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones tienen como objeto financiar el Programa de Formación, Captación, Incorporación y Movilidad de los recursos humanos de I+D+I de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027.

2. Al amparo de estas bases reguladoras, se subvencionan las siguientes líneas:

a) Línea 1. Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación que realice estudios de doctorado en universidades andaluzas. Esta línea tiene por objeto favorecer la formación de nuevo talento en programas de doctorado de las universidades andaluzas para la consecución del título de doctor/a con mención internacional, abarcando la financiación del coste de la contratación laboral de las personas doctorandas, de un periodo de orientación y formación postdoctoral y de una estancia formativa en el extranjero.

b) Línea 2. Subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor para su incorporación a los grupos de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Su objeto es fomentar la contratación laboral de personal investigador doctor, favoreciendo su carrera profesional y fortaleciendo, al mismo tiempo, con nuevo talento, las líneas de investigación de las entidades beneficiarias.

c) Línea 3. Subvenciones a la captación de talento investigador con trayectoria destacada para la ejecución de acciones de investigación en los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento: Programa Emergia. Su objeto es facilitar la incorporación de personal investigador con trayectoria destacada, de cualquier nacionalidad y con potencial de liderazgo, que contribuyan al progreso de la investigación en Andalucía.

d) Línea 4. Subvenciones a la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+I. Tienen por objeto mejorar la empleabilidad y la formación del personal contratado y, al mismo tiempo, reforzar las actividades de investigación vinculadas de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento beneficiarios de las subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.



- d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.
 - e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
 - f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.
 - g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.
 - i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - j) Ley 4/2017, de 27 de diciembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
 - k) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
 - l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
 - m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
 - n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
 - ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - o) Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. p) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en caso de que en la ejecución se celebren contratos que deban someterse a esta ley.
 - q) Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.
 - r) Comunicación de la comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01).
 - s) Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).
2. Las subvenciones susceptibles de ser cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se indica a continuación:
- a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.
 - b) Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.



c) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de las Fronteras y la Política de Visados

d) Órdenes Ministeriales por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional durante el período de programación 2021-2027.

e) Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

f) Instrucciones de la Dirección General de Fondos Europeos relativas a los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos.

3. Adicionalmente, las entidades beneficiarias y personas destinatarias de estas subvenciones deberán ajustarse y cumplir la siguiente normativa y recomendaciones específicas que afecten directamente a la ejecución de este programa:

a) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

c) Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

d) Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobada por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

e) Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

f) Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

g) Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

h) Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (2005/251/CE).

Artículo 3. Requisitos de las entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones las entidades inscritas como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que se determinen en la correspondiente convocatoria, de entre las que se especifican a continuación. A estos efectos, para la consideración como agente del Sistema Andaluz del Conocimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, o norma que lo sustituya.

a) Universidades andaluzas.

b) Los organismos públicos de investigación.

c) Los centros, institutos o fundaciones de investigación e innovación.



d) Los centros tecnológicos.

2. Además se exigen los siguientes requisitos particulares:

a) Para participar en la Línea 2, las universidades públicas habrán de acreditar en el momento de la solicitud el compromiso de convocar, a la finalización de la ayuda, una plaza de ayudante doctor de perfil investigador en el ámbito correspondiente, con los criterios que se establezcan por la Consejería competente en materia de universidades, investigación e innovación, en coordinación con las universidades públicas de Andalucía.

b) Las entidades públicas que soliciten subvención para la línea 3, Programa Emergia, habrán de acreditar en el momento de la solicitud, el compromiso de convocar, a la finalización de la ayuda, una plaza de estabilización con perfil investigador en el ámbito correspondiente, en el caso de que la persona destinataria de la ayuda haya obtenido el certificado R3 que acredita la evaluación positiva como investigador.

3. En el caso de actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, las convocatorias podrán establecer requisitos adicionales, con objeto de su adecuación a las medidas comunitarias aprobadas.

4. No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.



- i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- j) Haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley.
- k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- l) En el supuesto de fundaciones andaluzas, en caso de no haber cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello, o la relativa a la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en el artículo 36 y la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- m) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.
- n) Cuando proceda, conforme al ordenamiento jurídico, estricto respeto a sus garantías y de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones de cada línea, que podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad, se determinará en las respectivas convocatorias, por cualquiera de las modalidades siguientes:
 - a) En base a un sistema de costes reales en los que incurra el beneficiario, pudiendo establecerse un límite máximo por solicitante.
 - b) Por costes unitarios, en atención a un régimen de concesión a través de módulos según lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
 - c) A través de un sistema de financiación a tipo fijo de costes subvencionables distintos de los costes directos de personal, de las subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
 - d) Financiación a tipo fijo de los costes indirectos según lo dispuesto en el artículo 54 del del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - e) Por una combinación de las modalidades previstas en los apartados anteriores.
2. Para la determinación de las modalidades a aplicar para el cálculo de la ayuda, según lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la fuente de financiación de cada convocatoria y su correspondiente normativa de aplicación.



3. En el supuesto de utilizar el sistema de costes unitarios o módulos, las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases reguladoras concretarán el sistema de cálculo empleado, la definición de la unidad estándar, el importe unitario y la forma de acreditación de las unidades declaradas.

4. En relación con las cuantías destinadas a las contrataciones laborales, en el supuesto de aplicar costes unitarios, en la definición de la unidad estándar, o bien para determinar el coste máximo subvencionable en el supuesto de la modalidad a) del apartado 1, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Para la línea 1, dirigida a la contratación de personal investigador predoctoral en formación, y para la línea 4 dirigida a la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+I, para determinar la cuantía de la subvención a otorgar por cada contratación se tendrán en consideración las limitaciones establecidas en el artículo 21.d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para las retribuciones del contrato predoctoral.

b) En las líneas 2 y 3, para la contratación laboral de personal investigador doctor, en el cálculo de la cuantía del importe del módulo o unidad estándar a subvencionar se tomarán como referencia las tablas salariales aprobadas al amparo del convenio colectivo del Personal docente Investigador de las Universidades públicas andaluzas vigente en el momento de aprobación de la convocatoria, pudiendo ser el importe resultante, inferior a las cuantías previstas en dichas tablas. En este caso, la entidad beneficiaria debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, así como cualquier otro incremento retributivo o de la cuota empresarial que pueda darse a lo largo de la duración del contrato.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas estatales, las subvenciones previstas en estas bases reguladoras que se otorguen a organismos de investigación para el desarrollo de actividades no económicas.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Para todas las líneas, se consideran subvencionables los siguientes gastos:

1º Los gastos derivados de la contratación del personal investigador o técnico objeto de las subvenciones, incluyendo los costes salariales y la cuota patronal de Seguridad Social, de acuerdo con la normativa laboral vigente y en base a las limitaciones que establezca la convocatoria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4. También incluye los gastos correspondientes a las indemnizaciones por fin de contrato, en su caso.

2º El gasto derivado del informe de la cuenta justificativa realizado por una persona auditora, conforme al límite máximo establecido en la convocatoria, en el caso de que se aplique esta modalidad de justificación.

b) Para las líneas 1 y 3, las convocatorias podrán incluir además los siguientes gastos:

1º. Costes relacionados con la formación del personal investigador objeto de la ayuda.



2º. Costes de movilidad del personal investigador como consecuencia de estancias en centros de investigación, viajes, desplazamientos, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados, con los límites máximos que puedan fijar las convocatorias.

c) Para la línea 3, destinada a financiar el Programa Emergia, se podrán subvencionar además otros gastos derivados del desarrollo y ejecución de las actividades de I+D+I por parte del personal investigador y técnico contratado para los programas de ayudas, que se determinarán, en su caso, en la convocatoria, de entre las siguientes categorías:

1º. Costes de contratación de otro personal investigador y de apoyo distinto al destinatario de la subvención, incluyendo los costes salariales, la cuota patronal de Seguridad Social y los gastos derivados de indemnizaciones por fin de contrato, en su caso.

2º. Costes de adquisición de material fungible.

3º. Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico.

4º. Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos.

5º. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.

6º. Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.

7º. Costes de publicación y difusión de resultados de la investigación.

8º. Gastos derivados del asesoramiento, realización de estudios, difusión, publicidad, preparación de material docente o formativo, organización de conferencias, congresos, seminarios, u otras acciones destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades para las que las subvenciones hayan sido concedidas.

9º. Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios relacionados directamente con la actuación financiada.

10º. Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares.

11º. Costes de utilización de servicios centrales del organismo, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a su contabilidad de costes.

12º. Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito y conforme a las tarifas públicas aprobadas.

13º. En el caso de que la convocatoria esté financiada con fondos propios de la Junta de Andalucía se podrán financiar costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (leasing), mantenimiento, reparación y amortización de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático y otros elementos necesarios para la actuación. El coste de amortización de los bienes inventariables se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de gastos de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores, no siendo



subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

d) La convocatoria establecerá asimismo el porcentaje máximo que, sobre el importe total subvencionado, representarán los costes previstos en el apartado anterior. Asimismo, podrá establecer límites máximos a cualquiera de los conceptos subvencionables relacionados en el mismo.

2. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. En el supuesto de que la convocatoria se financie con cargo a Fondos Europeos, para determinar la subvencionabilidad de los costes previstos en los apartados anteriores, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas por la Orden ministerial por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo europeo respectivo durante el periodo de programación 2021-2027 y el resto de normativa de aplicación. Respecto a los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución de la operación serán subvencionables siempre que cumplan lo dispuesto con los criterios definidos en el artículo 67.2 del Reglamento (UE) 2021/1060.

4. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que el beneficiario de la ayuda esté sometido a la legislación de contratos del sector público deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

5. Las respectivas convocatorias especificarán, de entre los conceptos subvencionables relacionados en este artículo, cuáles serán de aplicación y, en su caso, delimitarán los requisitos para su aplicación así como, en su caso, el importe máximo para cada concepto.

6. Las convocatorias establecerán la posibilidad de compensar cualquiera de los gastos elegibles, de acuerdo con las necesidades de la actuación o proyecto. En todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

7. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los gastos financieros y bancarios.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) Gastos por concepto de comidas no incluidas en las «dietas» devengadas por los gastos originados por estancias fuera de la residencia oficial.



Artículo 6. Subcontratación.

En la ejecución de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras no está permitida la subcontratación, entendida esta en los términos de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención y, en su caso, su distribución entre los distintos ámbitos funcionales de competitividad que se relacionan en el artículo 9.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, la posibilidad de incrementarla con una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la ayuda.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que esta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y publicar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. Las convocatorias podrán también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la ayuda que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las ayudas podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La resolución que se adopte a estos



efectos será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los mismos medios de publicidad que la correspondiente convocatoria.

7. El régimen de control de las subvenciones se realizará mediante fiscalización previa por parte de la Intervención delegada competente o por la Intervención General de la Junta de Andalucía en los supuestos contemplados en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

8. Las convocatorias que se realicen con cargo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) se someterán a las disposiciones, actuaciones de control y verificaciones de las instituciones de la Unión Europea, a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. En la financiación de estas ayudas podrán participar, además de la Administración de la Junta de Andalucía, la Unión Europea, a través de los fondos estructurales y de inversión europeos y la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas. En el caso de que la subvención esté financiada con los Fondos Europeos del marco 2021-2027, el porcentaje de financiación de la Unión Europea será del 85%.

2. Podrán financiarse con cargo al Programa del Fondo Social Europeo 2021-2027 la línea 1, de subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación, la línea 2, de subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor 2 y la línea 4 de subvenciones a la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+I.

3. La línea 3, de subvenciones a la captación de talento investigador con trayectoria destacada para la ejecución de acciones de investigación en los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento: Programa Emergia, se financiará cargo a fondos del presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien con cargo a otros fondos, en el caso de que resulte elegible.

4. Las subvenciones reguladas por la presente orden serán incompatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad, y otorgadas por otras administraciones públicas o entes privados, nacionales o internacionales.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha Ley. A tales efectos, se efectuará la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados para cada una de las líneas contempladas en esta Orden, y adjudicar, con los límites establecidos, según el crédito disponible fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, en la línea 4, destinada a la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+I, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, el órgano concedente podrá efectuar un prorrateo del importe global máximo a conceder entre las mismas. A tales efectos, se procederá al reparto proporcional del importe destinado a las subvenciones entre las entidades solicitantes en proporción al total de puntos obtenidos tras la valoración.



2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria efectuada por el órgano competente. El texto completo de la convocatoria junto con un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Cada convocatoria determinará, en su caso, el ámbito o ámbitos funcionales de competitividad de aplicación a cada una de las líneas de subvención, de entre los siguientes:

- a) Ámbito funcional basado en ramas del conocimiento.
- b) Ámbito funcional basado en áreas científico-técnicas.

La distribución del crédito de la convocatoria se realizará, en su caso, en atención a los ámbitos funcionales que se determinen para cada una de las líneas.

4. Las convocatorias podrá prever la posibilidad de aplicación del régimen de concesión y justificación a través de módulos, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento será la Dirección General competente en materia de investigación científica. La instrucción de los procedimientos de concesión, modificación de la resolución, justificación y reintegro de la subvención, podrá ser delegada en una de las unidades administrativas del centro directivo.

2. La selección de las solicitudes presentadas al amparo de cada una de las líneas de subvenciones se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado Comisión de Selección, cuyos miembros serán designados por el órgano concedente y que tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona responsable de la coordinación o de la unidad administrativa encargada de la gestión de la convocatoria, que será designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación científica.

b) Vocalías: Tres personas funcionarias adscritas al órgano concedente.

c) Secretaría: Una persona funcionaria de la unidad administrativa tramitadora de la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Selección podrá recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver. A este respecto, las solicitudes podrán ser objeto de informes de valoración científico y/o técnica y, en su caso, económico-financiera, que podrán realizarse por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)(en adelante la Agencia) o por comisiones técnicas de expertos designadas por el órgano concedente o por otras agencias u organismos de evaluación nacionales o internacionales, según determinen las convocatorias, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 19 de Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. A la Comisión de Selección podrán asistir como asesores una representación del equipo que haya realizado la evaluación científico-técnica, que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán asistir como personas asesoras, con voz pero sin voto, otro personal funcionario o experto relacionado con las actuaciones a seleccionar.

5. La evaluación será realizada bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización, y partirá del análisis de los conocimientos científicos y técnicos disponibles y de su aplicabilidad. Los criterios orientadores de este análisis serán públicos, se establecerán en función de los objetivos perseguidos y de la naturaleza de la acción evaluada, e incluirán aspectos científicos, técnicos, sociales, de aplicabilidad industrial, de oportunidad de mercado y de capacidad de transferencia del conocimiento, o cualquier otro



considerado estratégico. En todo caso, se respetarán los preceptos de igualdad de trato recogidos en la Directiva Europea 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000, y los principios recogidos en la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores (2005/251/CE).

6. Las personas que intervengan en la Comisión de Selección y en las comisiones establecidas por la Agencia manifestarán de forma expresa la ausencia de conflictos de intereses a través de una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

7. Las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria del Presidente de la misma.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de las comisiones se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las solicitudes serán presentadas por las entidades solicitantes, de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias podrán establecer una limitación del número de subvenciones a solicitar por parte de las entidades solicitantes. Las solicitudes deberán ser firmadas por los representantes legales de las entidades beneficiarias con poderes suficientes para ello e irán acompañadas de los documentos necesarios en cada modalidad de ayuda.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo establecido en cada convocatoria, junto con la información y documentación que se especifique en las mismas. Cuando así se requiera para la evaluación, las convocatorias podrán exigir la presentación de documentación científico-técnica en lengua inglesa.

3. Las solicitudes se dirigirán al órgano competente para resolver y se presentarán ajustándose a los formularios incorporados como anexos a la convocatoria, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) La dirección de correo electrónico a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.

c) Una declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.4.

d) Una declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) Los apartados correspondientes para valorar la solicitud presentada y aplicar los criterios de valoración.

f) Una declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

g) Documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados conforme a lo dispuesto en el capítulo II o, en caso de que obren en poder de alguna Administración Pública, la información precisa que permita al órgano gestor consultarlos o recabarlos. A tal efecto, indicarán, según proceda, el documento



o dato, la Administración Pública, Consejería o Agencia y el órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento y la fecha. Si no cumplimentaran los aspectos necesarios, o si las personas interesadas se opusieran a que el órgano gestor los consulte o recabe, estarán obligadas a aportar los documentos y datos necesarios para facilitar esa información según lo establecido en la correspondiente convocatoria.

h) Si las subvenciones están cofinanciadas con fondos europeos, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, la aceptación por parte de las entidades que resulten beneficiarias implica la autorización a ser incluido en la lista de operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y de someterse y colaborar en la verificación que se lleve a cabo en este ámbito.

i) En el caso de las Universidades públicas el compromiso previsto en el artículo 3.2.a), cuando proceda.

j) En el caso de las entidades públicas el compromiso previsto en el artículo 3.2.b), cuando proceda.

k) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

l) Un apartado relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la ayuda.

m) El órgano al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

4. En los términos establecidos en el artículo 26.1 c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la convocatoria, por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince días

5. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, las personas y entidades solicitantes de estas subvenciones estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de cualquier trámite relativo al procedimiento de concesión de subvenciones, en el desarrollo de su ejecución, en su justificación y comprobación y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar.

7. Para la presentación de las solicitudes a través de los medios electrónicos establecidos será necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en base al artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando los interesados utilicen un sistema de firma de los previstos en este artículo, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos por la convocatoria, el órgano instructor requerirá a las entidades y personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto



en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. En la instrucción del procedimiento de concesión se podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por estas bases reguladoras o por la convocatoria.

b) La verificación por parte del órgano instructor del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, entendiendo que esta labor sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica. En el caso de que en esta fase se hubiera producido la exclusión de algún solicitante se le notificará tal extremo según lo establecido en el artículo 19.

2. La comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser beneficiario por parte del órgano instructor se realizará preferentemente de oficio mediante la utilización de medios electrónicos.

Artículo 14. Procedimiento de evaluación y selección de las solicitudes.

1. La selección de las solicitudes se realizará por la Comisión de Selección, indicada en el artículo 10.2, conforme a los criterios establecidos en el capítulo II para cada línea de subvenciones y a la vista, en su caso, de los informes mencionados en el artículo 10.3.

2. A tales efectos el órgano convocante recabará informe de evaluación científica y/o técnica conforme a lo previsto en el artículo 10.3. Cuando así lo prevean las convocatorias podrán establecerse comisiones técnicas de evaluación, compuestas fundamentalmente por personas colaboradoras científico-técnicas nombradas en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

3. Las convocatorias podrán establecer una puntuación mínima para que las solicitudes puedan ser propuestas para financiación. Quedarán denegadas aquellas solicitudes que no alcancen dicha puntuación mínima, así como las solicitudes que no superen los umbrales establecidos en los criterios de evaluación o no cumplan los criterios que tengan un carácter excluyente.

4. El procedimiento de evaluación de las solicitudes, que se concretará en las respectivas convocatorias, podrá realizarse en una o en dos fases, siguiendo uno de los dos mecanismos siguientes:

a) En el procedimiento de evaluación en una sola fase las entidades solicitantes aportarán con la solicitud de la ayuda la documentación e información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación que se establecen en el capítulo II para cada línea de subvención.

b) En el procedimiento de evaluación en dos fases la documentación e información necesarias para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación que se establecen en el capítulo II para cada línea, se podrá aportar en uno o dos momentos, según establezcan las convocatorias:

1.º En el momento de presentación de la solicitud. Las entidades solicitantes aportarán la documentación e información necesarias para la evaluación de las dos fases.



2º Las entidades solicitantes presentarán en el momento de presentación de la solicitud solo la documentación e información necesarias para la evaluación de la primera fase. Posteriormente, las solicitudes que hayan superado la primera fase de evaluación, presentarán la documentación e información necesarias para evaluar la segunda fase en un momento posterior, que se especificará en cada convocatoria.

5. El procedimiento de evaluación podrá contemplar, si así se prevé en la convocatoria y como medio de prueba adicional de los criterios de evaluación previstos en el capítulo II, la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias, siempre que dichas actuaciones respeten el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 15. Propuesta provisional.

1. La Comisión de Selección, tras la recepción de los informes de evaluación realizados por la Agencia o por las comisiones técnicas designadas a tales efectos, elaborará un informe incluyendo la relación de solicitudes por orden preferente de puntuación, teniendo en cuenta la distribución funcional establecida por ámbito de competitividad.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión emitirá la propuesta provisional de resolución que contendrá:

a) La relación de personas o entidades solicitantes que hayan obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la ayuda otorgable.

b) La relación de solicitudes que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la ayuda otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) La suma de los importes propuestos para su concesión en la propuesta de resolución provisional no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

Artículo 16. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que las personas destinatarias de las subvenciones o las entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el caso de los proyectos de la Línea 3, reformular su solicitud, siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.



2. En función del procedimiento de evaluación de las solicitudes que determine la convocatoria según lo previsto en el artículo 14.4, las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes, en su caso, deberán presentar la documentación requerida.

3. El correspondiente formulario electrónico estará disponible en la dirección electrónica del órgano convocante indicada en la convocatoria. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará el desistimiento de la solicitud.

Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.

Finalizado el trámite de audiencia, aceptación, y en su caso de reformulación y de presentación de la documentación exigida en la convocatoria, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución, con indicación de las entidades beneficiarias y, en su caso, de las personas destinatarias para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Esta propuesta será sometida al trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención competente.

Artículo 18. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las entidades beneficiarias y personas destinatarias de la subvención, de la actividad o proyecto a realizar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso los conceptos de gasto, la aplicación presupuestaria del gasto, y en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La posibilidad de compensar unos gastos subvencionables con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza.

d) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda, así como información de que las entidades beneficiarias formarán parte de la lista de operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

e) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

f) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las entidades beneficiarias.

g) El plazo y la forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

h) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. Además del contenido del apartado anterior, para las líneas 1 y 2, la resolución contendrá una relación ordenada de personas destinatarias de reserva por entidad beneficiaria y área funcional de competitividad que no hayan resultado seleccionadas por rebasarse el número de ayudas convocadas o la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función



de los criterios de valoración previstos en la misma. En caso de renuncia por parte de alguna de las personas destinatarias seleccionadas, la entidad beneficiaria solicitará al órgano concedente autorización para la contratación de la siguiente persona incluida en la citada relación de reserva por orden de puntuación con cargo a la subvención concedida.

3. Para la línea 3, la resolución contendrá una relación ordenada de personas destinatarias de reserva por área funcional de competitividad. En caso de renuncia por parte del personal investigador seleccionado, la entidad beneficiaria solicitará al órgano concedente autorización para la contratación de la siguiente persona incluida en la citada relación de reserva por orden de puntuación. En caso de renuncia se continuará por orden de puntuación con las personas de la lista de reserva.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán manifestar, en su caso, la renuncia a la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. En caso contrario, se entenderá que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en la resolución de concesión.

7. La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Publicaciones y notificaciones.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, trámite de audiencia y resolución del procedimiento, se publicarán en las direcciones de internet indicadas en las correspondientes convocatorias, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud.

3. Las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán a través del sistema de notificaciones de la Junta de Andalucía en el buzón habilitado al efecto para la entidad o persona interesada. A tales efectos se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que la persona o entidad interesada haya señalado en el formulario de solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la dirección electrónica habilitada única.



Artículo 20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a las medidas de publicidad y transparencia pública establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

2. Los beneficiarios de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, deben hacer público el apoyo de la financiación europea a través de distintas medidas de información y comunicación.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención ni elevar la cuantía de la misma. La modificación de la resolución requerirá que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con la antelación a la finalización del plazo de ejecución concedido que se determine en la correspondiente resolución de concesión. La denegación deberá motivarse expresamente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañe derechos de tercero.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

2. Las circunstancias sobrevenidas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debidamente justificadas, son las siguientes:

a) Ampliación de los plazos de ejecución y justificación. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. En el caso de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, la prórroga deberá estar incluida dentro del periodo de elegibilidad del correspondiente programa operativo. No obstante, las convocatorias podrán incluir un límite temporal inferior a efectos de garantizar los plazos de certificación establecidos en la normativa de dicho programa operativo.

b) Ampliación del plazo de formalización de contratos e incorporación de las personas contratadas. En casos debidamente justificados, se podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos en las convocatorias para la formalización de contratos e incorporación de las personas contratadas a los organismos de investigación.

c) Interrupción y prórroga del plazo de ejecución de las subvenciones. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de las subvenciones como consecuencia de la



suspensión temporal de los contratos de trabajo financiados, durante el tiempo en que esos contratos sean interrumpidos, por las siguientes causas que puedan afectar a las personas contratadas objeto de las subvenciones:

- 1.º Permiso de maternidad o paternidad.
- 2.º Adopción.
- 3.º Guardia con fines de adopción o acogimiento.
- 4.º Riesgo durante el embarazo.
- 5.º Riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- 6.º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.
- 7.º Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos tres meses.
- 8.º Otras circunstancias justificadas en las que legalmente proceda la suspensión de los contratos.

d) Sustitución del personal investigador o técnico contratado por desistimiento o renuncia del inicialmente seleccionado.

Las vacantes por renuncias o bajas que se produzcan antes de la formalización del contrato, o en su caso, en el plazo máximo establecido en la convocatoria desde la publicación de la resolución de concesión, podrán ser sustituidas por las personas incluidas en la relación de reservas conforme a lo previsto en el artículo 18.2 y 3, de la misma área funcional de competitividad y entidad beneficiaria de la ayuda. Si la vacante no pudiera ser cubierta por ninguna candidatura de la misma área, se podrá autorizar por el órgano concedente a la candidatura con mayor puntuación del resto de áreas, previa autorización del órgano concedente.

Las condiciones y plazos máximos de sustitución por desistimiento o renuncia de las personas seleccionadas se establecerán en las correspondientes convocatorias.

e) Sustitución de la persona tutora o directora del trabajo de investigación de la persona contratada, cuando esté suficientemente justificada.

f) Cambio de centro o departamento de adscripción dentro de la misma entidad beneficiaria. La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo centro para garantizar la viabilidad de la actuación y se podrá exigir un informe de un/a auditor/a de cuentas, que certifique el estado económico de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.

g) En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión y procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

h) Cualquier otra alteración de las condiciones iniciales de la subvención concedida que no afecte a los objetivos perseguidos, no afecte a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceras personas.

3. La solicitud de modificación se acompañará, al menos, de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores de este artículo.



4. En el marco de lo establecido en este artículo, las convocatorias podrán concretar las condiciones específicas de cada modificación, así como la documentación necesaria que deberá presentarse en cada caso.

5. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la establecida en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y las que se establezcan en las convocatorias, en las resoluciones de concesión y en las instrucciones de ejecución y justificación específicas que dicte el órgano concedente.

2. Adicionalmente, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Contratar a las personas que resulten seleccionadas en los correspondientes procesos de selección conforme a los requisitos y condiciones establecidas y ejecutar en su caso el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal propio de la entidad de similar categoría.

c) Comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias y modificaciones en la ejecución de las subvenciones concedidas en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que se produzcan.

d) Solicitar autorización al órgano concedente en el caso de cambio de la persona tutora o responsable del grupo de investigación de la persona contratada.

e) En el supuesto de financiación con fondos de la Unión Europea, someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General con competencia en materia de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Autoridad de Auditoría u órgano colaborador de la misma, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, para el supuesto de financiación de la Unión Europea, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En caso de existir



auditorías, recursos, litigios o demandas en curso en relación con la subvención, los beneficiarios deben conservar los documentos hasta que se hayan cerrado tales auditorías, recursos o demandas.

h) Presentar los informes de seguimiento de las actividades realizadas conforme a las instrucciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión y someterse, en el caso de que así se establezca, a la evaluación posterior de la ejecución de la actividad.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando el nombre de la consejería concedente y resaltando el carácter público de la financiación. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos europeos, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

j) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

n) En las actuaciones en las que las entidades beneficiarias sean las responsables de efectuar los correspondientes procedimientos de selección de las personas candidatas, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, conforme a lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio.

ñ) Comunicar por escrito al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias y modificaciones que afecten a la relación laboral de las personas contratadas de forma inmediata a su aparición.

4. Las entidades beneficiarias y el personal contratado deberán aportar la información necesaria para la correcta elaboración de los indicadores de realización comunes y de resultados requeridos por el FSE+, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. La aportación de información podrá requerirse antes, durante y una vez terminada la actuación.

5. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.



c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en los que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las ayudas o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

6. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 25, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 23. Forma y secuencia del pago.

1. Teniendo en cuenta las características propias de las actividades de I+D+I, de las entidades beneficiarias y la naturaleza de los gastos a realizar se ordenará un pago anticipado de la ayuda concedida tras la resolución de concesión. El límite máximo del pago anticipado se ajustará a lo establecido en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o las previsiones que al respecto contemplen, en su caso, la ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio en el que se publique la convocatoria correspondiente.

2. Se efectuará un pago final por la cuantía restante, si procede, una vez que la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y se haya justificado la realización de la actividad subvencionada y del gasto realizado.

3. En los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros podrá abonarse anticipadamente hasta el 100% del importe concedido.

4. En caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a la justificación no presentada o no aceptada.

6. La falta de justificación de las subvenciones en los términos establecidos en estas bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias, impedirá el pago de las concedidas con posterioridad en el marco de las presentes bases reguladoras a dichas beneficiarias cuando sean con cargo al mismo programa presupuestario.

7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en su solicitud, que ha de figurar inscrita en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

Artículo 24. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución de concesión será realizada por las entidades beneficiarias.



2. El plazo máximo para la presentación de la justificación final será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la subvención concedida establecido en la resolución de concesión.

3. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa sin que esta haya tenido lugar, el órgano o unidad responsable de la comprobación requerirá a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación justificativa en el plazo máximo de quince días. La falta de presentación en este nuevo plazo será causa de reintegro. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 29 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. La forma o formas de justificación se determinarán en las convocatorias, en atención a la tipología de costes que se subvencionen, de entre las siguientes:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según alguna de las modalidades previstas en las subsecciones primera y segunda de la sección segunda del capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Justificación a través de módulos según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 25. Justificación mediante cuenta justificativa.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. A estos efectos, se considerará gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social con cargo al beneficiario, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo en cuanto se produzca. En el caso de que el beneficiario haga uso de esta posibilidad ha de hacerlo constar en la memoria justificativa, indicando la fecha en que se abonará el cargo pendiente.

2. En el caso de que se determine la forma de justificación cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, la persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

3. La justificación de los gastos de personal se acreditará con copia del contrato debidamente registrado en la administración laboral, de las nóminas y Relación Nominal de Trabajadores (RNT), Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC). El resto de gastos, en su caso, se acreditará mediante facturas y otros justificantes de pagos o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. En el caso de que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no se admitirán pagos en efectivo a una misma persona o entidad proveedora por importe igual o superior a 1.000 euros. A estos efectos, se entenderán por efectivo los siguientes medios establecidos por el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención



del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo: el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los efectos negociables o medios de pago al portador, las tarjetas prepago, cuando no estén vinculadas a una cuenta bancaria y las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez, como el oro.

6. En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos de las actividades subvencionadas.

7. La justificación económica a aportar por la entidad beneficiaria, deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y se compone de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A tales efectos se deberá aportar junto con la memoria justificativa certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando igualmente el importe total de las actividades subvencionadas.

En los supuestos previstos en el artículo 3.2, las entidades beneficiarias habrán de aportar un certificado del representante legal que acredite el cumplimiento del compromiso de convocar las plazas en los términos previstos. A estos efectos se considerará válido el documento que acredite la convocatoria, o en el caso de que esta no se haya producido todavía, el documento que acredite que ha comunicado a la Consejería competente en materia de universidad la necesidad de creación de la misma. En este último caso, la entidad beneficiaria remitirá al órgano concedente en cuanto se publique la convocatoria certificación de la misma.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

1º Una relación clasificada de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

8. En el supuesto de que la convocatoria prevea la justificación a través de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, además de la documentación prevista en el punto a) del apartado anterior, aportará la siguiente documentación:

a) Memoria económica abreviada que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.



b) Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión íntegra de la cuenta justificativa en base a las exigencias derivadas de las presentes bases reguladoras, y con sujeción a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Junta de Andalucía.

9. En la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, serán de aplicación además las siguientes reglas:

a) En el caso de que la subvención sea financiada por fondos europeos, la persona auditora seguirá, además de lo indicado en el apartado anterior, las instrucciones aprobadas por los órganos correspondientes, relativas a los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos.

b) En aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora, salvo que se prevea el nombramiento de otra persona auditora. En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por la misma.

c) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Artículo 26. Justificación a través de módulos

1. En el caso de que en la convocatoria se determine la modalidad de justificación a través de módulos de toda o parte de la subvención, la entidad presentará la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A tales efectos se deberá aportar junto con la memoria justificativa certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

En los supuestos previstos en el artículo 3.2, las entidades beneficiarias habrán de aportar un certificado del representante legal que acredite el cumplimiento del compromiso de convocar las plazas en los términos previstos. A estos efectos se considerará válido el documento que acredite la convocatoria, o en el caso de que esta no se haya producido todavía, el documento que acredite que ha comunicado a la Consejería competente en materia de universidad la necesidad de creación de la misma. En este último caso, la entidad beneficiaria remitirá al órgano concedente, en cuanto se publique la convocatoria, certificación de la misma.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, los siguientes extremos:

1º Declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo. El contenido de esta declaración se acreditará aportando además la siguiente documentación:

i. Relación de personas contratadas, detallando fecha de inicio y fecha de fin del contrato.

ii. Copia de los contratos laborales de cada una de las personas contratadas.



iii. Copia de vida laboral o autorización expresa para su consulta por parte del órgano concedente, de cada una de las personas contratadas, con el fin de comprobar que las contrataciones se han mantenido durante el periodo del contrato.

c) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Además de la documentación indicada en el apartado anterior, las convocatorias podrán exigir la aportación de la documentación adicional que se considere relevante para acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de transcendencia contable o mercantil.

Artículo 27. Comprobación de la justificación de las subvenciones.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el órgano concedente efectuará la comprobación formal de la misma en el plazo máximo de seis meses a partir de su presentación, para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación aportada por la entidad beneficiaria y, tras la oportuna liquidación, se procederá al abono de la cuantía resultante de la misma. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente no se incluirán en el cómputo del plazo de comprobación.

3. El órgano concedente de la subvención elaborará un plan de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas o entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas, sobre una muestra de las subvenciones concedidas, detallando la forma de selección. El citado Plan también contendrá los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

4. Con independencia del trabajo de revisión llevado a cabo por el auditor, en el caso de financiación por fondos europeos, la Dirección General competente podrá solicitar cuanta documentación e información considere necesaria para dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013. A tales efectos la entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación y verificación que corresponden a la Dirección General competente en materia de fondos europeos, así como a cualquier organismo de control europeo, estando obligado a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el citado control.

5. El órgano concedente comprobará el cumplimiento del compromiso de estabilización previsto en el artículo 3.2, solicitando al órgano competente en materia de universidades certificación de la convocatoria de las plazas, o en su caso solicitud para su creación.

6. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa



previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo al artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

7. El importe definitivo de la financiación se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada, conforme a la documentación presentada por el beneficiario, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado la finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad financiada, deberá reducirse el importe concedido aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará el inicio del correspondiente expediente de reintegro.

Artículo 28. Causas de reintegro de las cantidades percibidas.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cuando se produzcan cambios durante el desarrollo de la actividad financiada que impidan su ejecución de acuerdo con lo indicado en la resolución concesión y en las presentes bases reguladoras.

k) Cuando se produzca la renuncia expresa a la subvención por parte de la persona investigadora seleccionada o de reserva y del representante legal de la entidad beneficiaria.

l) Cuando se produzcan cambios en la ejecución de la actividad, respecto a las evaluadas inicialmente, que puedan dar lugar a un cambio en las características y condiciones que condujeron a tal evaluación.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 29. Criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) A los efectos de medir el cumplimiento de los objetivos se seguirán los siguientes criterios:

1º En la línea 1 de subvenciones dirigidas a la contratación predoctoral se considerará el grado de cumplimiento en base a los informes emitidos por la comisión de doctorado de las Universidades y el informe final de la persona directora de la tesis, relativos a todos los años de duración del contrato.

2º En las líneas 2 y 4 se valorará la consecución de los objetivos en base al informe final de la persona tutora sobre la actividad desarrollada por la persona contratada.

3º En la línea 3, de subvención de los proyectos Emergia, el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos se valorará en base a la evaluación científico-técnica del informe final.

4º A los efectos del cumplimiento del compromiso de estabilización, se entenderá que existe incumplimiento si no queda acreditada la convocatoria de la plaza en los términos previstos en el artículo 3.2.. Esta circunstancia será considerada un incumplimiento total y conllevará el reintegro total de la subvención.



c) En aquellos casos que se considere necesario, el órgano instructor podrá solicitar informe técnico a la Agencia para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos en base a los informes descritos en el apartado anterior.

d) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

e) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, del informe final, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 20, en el caso de que no hayan adoptado las medidas correctoras propuestas por el órgano concedente, podrá ser causa del reintegro parcial, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, hasta un máximo del 3 % de la subvención concedida.

g) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o incumplimiento de lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

2. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 30. Certificación de gastos.

La certificación de las convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras y que sean cofinanciadas con FSE+ se realizarán conforme a una metodología de costes simplificados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, conforme a las modalidades y forma de determinación referidas en sus apartados 1 y 3, así como, en su caso, lo dispuesto en el artículo 54.

Artículo 31. Devolución voluntaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quáter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de la subvención recibida, debiendo para ello solicitar al órgano gestor de la subvención la correspondiente carta de pago con la que podrán realizar la citada devolución, por los medios que se determinen en la convocatoria. Esta carta de pago tendrá el carácter de liquidación provisional a cuenta de la liquidación definitiva que en su día se emita con la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 32. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador será la Secretaría General competente en materia de I+D+I. El órgano competente para instruir el procedimiento sancionador será la Dirección General competente en materia de I+D+I. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador será la Secretaría General competente en materia de I+D+I.

Capítulo II. Disposiciones específicas.

Sección 1ª. Línea 1. Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación.

Artículo 33. Objeto y características de las subvenciones.

1. Estas subvenciones tienen como objeto favorecer la formación de nuevo talento en programas de doctorado de las universidades andaluzas para la consecución del título de doctor/a con mención internacional mediante la contratación predoctoral por los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

A su vez, las subvenciones tienen por objeto financiar un periodo de orientación y formación postdoctoral de un año de duración para aquellos contratados predoctorales que obtengan el título de doctor con mención internacional con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda. A tales efectos la consecución del título universitario oficial de doctor o doctora pondrá fin a la etapa de formación del personal investigador predoctoral, comenzando a partir de ese momento la etapa de orientación postdoctoral. Por tanto, la obtención del título de doctor extinguirá el contrato predoctoral, aunque no se hubiera agotado la duración máxima del mismo. A estos efectos se considera que se ha obtenido el título de doctor en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

Adicionalmente se financiará una estancia formativa con objeto de obtener la mención internacional en su tesis doctoral. La estancia tendrá una duración mínima de tres meses y se realizará en un centro extranjero de enseñanza superior o de investigación de reconocido prestigio internacional.

2. El periodo de ejecución de la subvención será de cuatro años. No obstante, cuando resulte beneficiaria una persona con discapacidad, la ayuda podrá alcanzar una duración máxima de seis años. A estos efectos, se considerarán personas con discapacidad las previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

5. El personal contratado podrá colaborar con fines formativos en las tareas docentes de un departamento universitario, previa autorización de la propia universidad y, en su caso, la entidad beneficiaria de la ayuda, si es distinta a una universidad. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa del contrato. En cualquier caso, se deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación en cuanto a las horas máximas de docencia.

6. La retribución salarial mínima que deberán recibir los investigadores en formación durante este periodo, que se deberá indicar en cada contrato, se ajustará a lo establecido en el artículo 21 apartado d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

7. El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.



Artículo 34. Requisitos de las personas participantes.

1. Las personas propuestas como candidatas a este programa por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero con autorización o permiso de residencia o de estancia por estudios en España, en su caso.

b) Estar en posesión de un título expedido por una universidad española o extranjera de licenciatura, arquitectura, ingeniería o grado de al menos 240 créditos. En el caso de solicitantes que estén en posesión de titulaciones con menos de 240 créditos deberán haber alcanzado dichos créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primer y segundo ciclo y los del máster.

c) No haber transcurrido más de cinco años desde la finalización de los estudios de licenciatura, arquitectura, ingeniería, grado, arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomatura. Se aplicará una ampliación de dos años más respecto del citado periodo de cinco años en el caso de personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En la contabilización del plazo de cinco años se excluirán los períodos indicados en la convocatoria, cuando entre la fecha de obtención de la titulación exigida y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes concorra alguna de las situaciones relacionadas con la conciliación familiar o cuidado de menores, familiares o personas dependientes y bajas temporales por enfermedad, conforme a lo establecido en el artículo 21.2.c).

Estos periodos se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud. Será compatible la aplicación de más de una de las situaciones previstas en este apartado, pudiéndose acumular diferentes periodos, siempre que los periodos justificados no concurren en idéntico periodo de tiempo. El cómputo de la ampliación a aplicar se realizará redondeando al alza a meses completos el periodo justificado o, si resultan de aplicación varios periodos, la suma de los periodos justificados. A estos efectos, el periodo justificado por nacimiento o cuidado de hijo/a será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa

d) Estar matriculada o admitida en un programa de doctorado de una universidad andaluza. Alternativamente se podrá acreditar que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes se encuentran en posesión de un título de máster universitario oficial o están matriculadas en dicho máster en el curso indicado en la convocatoria, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.

e) Acreditar mediante su expediente académico completo que supera la nota media mínima exigida en la convocatoria en el ámbito de competitividad establecido.

f) No estar en posesión del título de doctor o doctora.

g) No haber disfrutado de un contrato predoctoral por un período de tiempo superior a doce meses.

h) Las personas propuestas por las entidades solicitantes solo podrán ser candidatos en una única solicitud.

i) En el caso de que la actuación esté cofinanciada con Fondo Social Europeo Plus la persona propuesta como candidata deberá estar inscrita y tener la condición legal de demandante de empleo o de mejora de empleo en un servicio público de empleo a fecha de presentación de la solicitud.

2. En relación con la persona directora del trabajo de investigación, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las entidades solicitantes deberán incluir en cada una de sus solicitudes a una persona directora de la tesis doctoral, que será el máximo responsable de las actividades de formación del doctorando. La misma persona



directora no podrá dirigir a más de una persona solicitante al amparo de una misma convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, solo se admitirá la última solicitud presentada.

b) Una vez contratada la persona beneficiaria de la ayuda solo se aceptarán cambios de dirección de tesis por causas muy justificadas, previa evaluación de su currículum y autorización del órgano concedente.

Artículo 35. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios, con una puntuación máxima de 100 puntos:

a) Expediente académico de la persona candidata: Puntuación: de 0 a 70 puntos.

Las personas candidatas deberán acreditar la obtención de una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia que por cada ámbito funcional de competitividad se establezca en la correspondiente convocatoria. La puntuación a otorgar según la nota media del expediente académico se calculará proporcionalmente a la puntuación máxima de este apartado, otorgando los 70 puntos a la nota media de expediente de 10. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados y teniendo en cuenta la totalidad de asignaturas y créditos exigidos en cada titulación académica.

b) Currículum vitae de la persona directora de la tesis. Puntuación: de 0 a 30 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes méritos: publicaciones (valorando el prestigio de la revista o editorial e impacto de la publicación), proyectos de investigación (se considerarán especialmente aquellos en los que el tutor sea investigador principal y hayan sido obtenidos mediante concurrencia competitiva en convocatorias públicas de ayudas europeas, estatales o autonómicas, valorándose especialmente los proyectos de colaboración internacional), patentes y actividades de transferencia como resultado de su investigación. Se valorará la capacidad de formación predoctoral del director/a mediante el número de tesis dirigidas y defendidas. Solo serán valorables los méritos curriculares del director/a de la tesis correspondiente a los diez años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria, salvo casos de interrupción de la carrera investigadora debidamente justificados.

2. En los casos de candidaturas que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la que tenga mayor puntuación en el criterio a) del apartado anterior. Si persistiera el empate, se resolverá aplicando criterios de equilibrio de género. Si tras ello se mantuviera el empate, se resolverá por aplicación del criterio que determine motivadamente la Comisión de Selección.

Artículo 36. Documentación acreditativa de los requisitos y méritos de las personas participantes.

1. Los méritos y requisitos de las personas participantes se deberán acreditar de la siguiente forma:

a) Copia del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, grado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o diplomado, o de certificación supletoria provisional, con indicación de la fecha de obtención del título. En el caso de título extranjero deberá aportarse, en su caso, traducción jurada del mismo.

En el caso de que la persona solicitante haya obtenido la titulación exigida en una universidad española no será necesario aportar el correspondiente título. La presentación de la solicitud sin oposición expresa conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar la titulación obtenida a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación- del Ministerio competente en la materia.



b) Certificado de la Escuela de Doctorado en el que conste su admisión en un programa de doctorado, o alternativamente, certificado del correspondiente título de máster universitario oficial, o de haber realizado la matrícula en el curso que se determine en la correspondiente convocatoria, que dé acceso a un programa de doctorado, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.

c) Certificado del expediente académico de la titulación de licenciado, arquitecto, ingeniero, grado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o diplomado, emitido por la secretaria del centro en que consten todas las asignaturas superadas con sus créditos, las calificaciones obtenidas y la nota media del mismo en base 10. Si se ha llegado a dicha titulación a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, se presentará el expediente académico de cada una de las titulaciones. En el caso de certificaciones académicas extranjeras, habrán de acompañarlas del correspondiente documento de equivalencia de notas y traducción jurada de la certificación académica.

d) Currículum vitae abreviado (CVA) del director del trabajo de investigación, conforme al modelo que se indique en la convocatoria, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Currículum vitae normalizado» disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).

e) En el caso de personas que se acojan a los supuestos contemplados en el artículo 21.2.c). se deberá acreditar conforme a lo siguiente:

1.º En el caso de cuidado de hijos se deberá aportar copia del Libro de Familia o documento acreditativo de dicha situación.

2.º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural de un/a menor de nueve meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de los correspondientes partes de baja y alta expedidos por el Servicio de Salud público o privado correspondiente o de la certificación del órgano o entidad que conceda la suspensión del contrato laboral o documentos equivalentes.

3.º Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de los correspondientes partes de baja y alta expedidos por el Servicio de Salud público o privado correspondiente o documentos equivalentes.

4.º Excedencias por cuidado de hijo/a, por cuidado de familiar, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de la certificación emitida por la entidad empleadora correspondiente que acredite dicha situación.

5.º Reducción de jornada por guarda legal, por cuidado directo de familiar, o para cuidado de menor afectado de enfermedad grave, por un periodo mínimo de tres meses, calculado en jornadas completas. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de la certificación emitida por la entidad empleadora correspondiente que acredite dicha situación.

6.º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante la presentación de copia del reconocimiento de la situación de dependencia a la persona beneficiaria de la misma y aquella que acredite el reconocimiento de dicho beneficiario de la prestación reconocida en el art. 18 de la citada ley y el reconocimiento a la persona candidata como cuidadora.



7.º Grado de discapacidad: la comprobación se realizará bien de oficio por el órgano instructor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, o bien mediante la aportación por la persona candidata de copia de la resolución por la que se le reconoce el grado de discapacidad.

f) Autorización o permiso de residencia, o de estancia por estudios en España, en su caso.

Sección 2ª. Línea 2. Subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor para su incorporación a los grupos de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Artículo 37. Objeto y características de las subvenciones.

1. Estas subvenciones tienen como objeto fomentar la contratación laboral de personal investigador doctor, favoreciendo su carrera profesional y fortaleciendo, al mismo tiempo, con nuevo talento las líneas de investigación de los grupos de investigación de las entidades beneficiarias, con la finalidad de perfeccionar las competencias y capacidades adquiridas durante una primera etapa de formación postdoctoral y realizando al mismo tiempo actividades vinculadas a las líneas de los grupos de investigación del sistema andaluz del conocimiento, fortaleciendo con nuevo talento estas líneas.

2. El plazo máximo de ejecución de la subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria y comenzará a contar desde la fecha de incorporación de la persona investigadora seleccionada a su puesto de trabajo en la entidad contratante.

3. La propuesta presentada deberá estar avalada por un grupo de investigación de la entidad solicitante.

4. El personal investigador contratado podrá realizar actividad docente hasta un máximo de cien horas anuales, previo acuerdo en su caso con el departamento implicado, con la aprobación de la entidad para la que presta servicios, y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Esta circunstancia habrá de ser justificada mediante certificación emitida por la persona competente de la entidad beneficiaria, en la que se hagan constar el número de horas impartidas por cada año natural que abarque el periodo de contratación, Asimismo se incluirá mención expresa en la memoria de actuación que se presente en el momento de la justificación económica.

Artículo 38. Requisitos de las personas participantes.

Las personas propuestas como candidatas a este programa por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud:

a) Estar en posesión del grado de doctor.

b) No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del doctorado. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral. En la contabilización del plazo de cinco años indicado en el párrafo anterior se excluirán los períodos correspondientes a los motivos especificados en la convocatoria, cuando entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de presentación de la solicitud concorra alguna de las situaciones relacionadas con la conciliación familiar o cuidado de menores, familiares o personas dependientes y bajas temporales por enfermedad, conforme a lo establecido en el artículo 21.2.c). Estos periodos se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud. Será compatible la aplicación de más de una de las situaciones previstas en este apartado, pudiéndose acumular diferentes periodos, siempre que los periodos justificados no concurren en idéntico periodo de tiempo. El cómputo de la ampliación a aplicar se realizará redondeando al alza a meses



completos el periodo justificado o, si resultan de aplicación varios periodos, la suma de los periodos justificados. A estos efectos, el periodo justificado por nacimiento o cuidado de hijo/a será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa

En el caso de aquellas personas candidatas que estén en posesión de más de un título de doctor o doctora, los requisitos expresados en el apartado anterior se referirán al primero de los títulos obtenidos.

c) Acreditar un periodo mínimo de doce meses de estancias o de vinculación laboral que hayan supuesto una singular dedicación principalmente investigadora, en universidades o centros de I+D+i de países distintos a aquel en el que se haya obtenido el título de doctor o doctora. Del citado periodo de doce meses al menos nueve deben ser posteriores a la obtención del título de doctor. Cada estancia individualmente considerada deberá tener una duración mínima de tres meses, de modo ininterrumpido. Este requisito se considerará cumplido para aquellas personas que participen en el turno de personas con discapacidad.

d) No haber sido contratada por un periodo superior a doce meses al amparo de las subvenciones concedidas para la contratación de personal investigador doctor en las convocatorias anteriores que se determinen en la correspondiente Resolución de convocatoria.

e) En el caso de que la actuación esté cofinanciada con fondos europeos las personas candidatas deberán estar inscritas y tener la condición legal de demandante de empleo o de mejora de empleo en un servicio público de empleo a la fecha de presentación de la solicitud y cumplir los requisitos adicionales que se establezcan en la correspondiente operación y que se detallarán en la convocatoria.

Artículo 39. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios, con una puntuación máxima de 100 puntos:

a) Méritos curriculares de la persona candidata. Puntuación: de 0 a 80 puntos.

1.º Relevancia de los artículos publicados en revistas científicas y los libros o capítulos de libros científicos y técnicos de la persona solicitante y su contribución a los mismos (hasta 50 puntos).

2.º Se valorarán asimismo las patentes concedidas o licenciadas y, en general, cualquier otra aportación que permita valorar los diferentes aspectos de la investigación y la participación y/o liderazgo en proyectos y contratos, valorando especialmente los realizados en colaboración internacional (hasta 10 puntos).

3.º Otros méritos curriculares, incluyendo la obtención de premios, trabajos presentados y actividades de divulgación científica (hasta 5 puntos).

4.º Menciones especiales en la obtención del doctorado, actividades de formación o tutela de estudiantes y cualquier otra aportación que permita valorar méritos de experiencia investigadora no incluidos en los apartados anteriores (hasta 5 puntos).

5.º Estancias en universidades y centros de investigación de reconocido prestigio internacional con una duración mínima de tres meses, adicionales al periodo mínimo de doce meses de estancias o de vinculación laboral establecidos en el artículo 34 (hasta 10 puntos).

b) Historial científico del grupo de investigación en el que se integre la persona candidata en los últimos cinco años. Puntuación: de 0 a 20 puntos.



1º. Trayectoria científica. Se valorará la calidad de las publicaciones, los contratos de investigación de especial relevancia y otros méritos de la actividad investigadora del investigador/a tutor/a y del grupo de investigación en el que se integre el candidato (hasta 10 puntos).

2º. Capacidad formativa. Se valorará la capacidad formativa del investigador/a tutor y del equipo de investigación acreditada por los resultados de formación de predoctoral previa como número de tesis realizadas o en curso, desarrollo científico o profesional de los doctores egresados del equipo de investigación y contexto científico-técnico y formativo del equipo (hasta 5 puntos).

3º. Proyección internacional. Se valorará el grado de internacionalización del investigador/a tutor y del grupo de investigación a través de las colaboraciones con otros centros y grupos de investigación internacionales, y la producción científica en colaboración internacional, así como la participación en proyectos y otras actividades de carácter internacional (hasta 5 puntos).

2. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en el criterio a) del apartado anterior: «Méritos curriculares de la persona candidata». En el caso de persistir el empate, se dirimirá a favor de la persona candidata que tenga mayor puntuación en el subcriterio 4º del criterio a) del apartado anterior. Si persistiera el empate, se resolverá aplicando criterios de equilibrio de género. Si finalmente se mantuviera el empate, se resolverá por aplicación del criterio que determine motivadamente la Comisión de Selección.

3. Las convocatorias establecerán una puntuación mínima para resultar beneficiario o reserva de las ayudas concedidas.

Artículo 40. Documentación acreditativa de los requisitos y méritos de las personas participantes.

1. En los correspondientes apartados de la solicitud se deberá incluir la información y la documentación correspondiente de los requisitos exigidos, así como la información necesaria para aplicar los criterios de valoración, conforme a lo siguiente:

a) Título de doctor o doctora o certificación académica con indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el correspondiente grado. En el caso de que la persona candidata haya obtenido el título de doctor en una universidad española no será necesario aportar el correspondiente título o certificación académica. La presentación de la solicitud sin oposición expresa conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar el título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio competente en la materia. En caso contrario, la persona candidata deberá aportar copia autenticada del título o de la correspondiente certificación académica.

En el caso de que la persona candidata haya obtenido el título de doctor en una universidad extranjera y en aquellos otros casos que así se requiera, la persona candidata deberá aportar copia del título de doctor o doctora o de la certificación académica, con indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor.

b) Grado de discapacidad: la presentación de la solicitud conllevará bien el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar el grado de discapacidad a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, o bien que la persona candidata aporte copia de la resolución por la que se le reconoce el grado de discapacidad

c) En el caso de personas que se acojan a los supuestos contemplados en el artículo 21.2.c) se deberá acreditar conforme a lo siguiente:



1.º En el caso de cuidado de hijos se deberá aportar copia del Libro de Familia o documento acreditativo de dicha situación.

2.º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural de un/a menor de 9 meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de los correspondientes partes de baja y alta expedidos por el Servicio de Salud público o privado correspondiente o de la certificación del órgano o entidad que conceda la suspensión del contrato laboral o documentos equivalentes.

3.º Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de los correspondientes partes de baja y alta expedidos por el Servicio de Salud público o privado correspondiente o documentos equivalentes.

4.º Excedencias por cuidado de hijo/a, por cuidado de familiar, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de la certificación emitida por la entidad empleadora correspondiente que acredite dicha situación.

5.º Reducción de jornada por guarda legal, por cuidado directo de familiar, o para cuidado de menor afectado de enfermedad grave, por un periodo mínimo de tres meses, calculado en jornadas completas. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de la certificación emitida por la entidad empleadora correspondiente que acredite dicha situación.

6.º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante la presentación de copia del reconocimiento de la situación de dependencia a la persona beneficiaria de la misma y aquella que acredite el reconocimiento de dicho beneficiario de la prestación reconocida en el art. 18 de la citada ley y el reconocimiento a la persona candidata como cuidadora.

d) Currículum vitae abreviado (CVA) de la persona candidata. Se cumplimentará utilizando el currículum vitae abreviado (CVA), conforme al formato disponible en la página web de esta Consejería o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Currículum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), generando preferiblemente la versión en idioma inglés.

e) Documentación acreditativa de los períodos realizados de estancias en universidades y centros de investigación extranjeros. Se deberá aportar informe o certificado de las personas representantes de los citados centros en los que se justifique mediante un informe razonado que dichas estancias suponen indiscutible movilidad internacional.



Sección 3ª. Línea 3. Subvenciones a la captación de talento investigador con trayectoria destacada para la ejecución de acciones de investigación en los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento: Programa Emergia.

Artículo 41. Objeto y características de las subvenciones.

1. Estas subvenciones tienen como objeto facilitar la incorporación de personal investigador con trayectoria destacada, de cualquier nacionalidad y con potencial de liderazgo, que contribuyan al progreso de la investigación en Andalucía, fomentando el impulso, desarrollo y consolidación de su carrera investigadora y fortaleciendo, al mismo tiempo, con nuevo talento las actividades de investigación de las entidades beneficiarias. Asimismo, estas subvenciones también tienen como finalidad el desarrollo de una propuesta de investigación por parte de la persona contratada, para lo que contarán con una dotación adicional para su desarrollo durante el periodo de ejecución de la subvención.
2. El plazo de ejecución de la subvención concedida se establecerá en la correspondiente convocatoria y comenzará a contar desde la fecha de incorporación de la persona investigadora seleccionada a su puesto de trabajo en la entidad contratante.
3. Las subvenciones concedidas estarán destinadas a financiar los gastos de contratación laboral y, en su caso, de indemnización por fin de contrato del personal investigador. Asimismo, contarán con la dotación adicional anteriormente indicada para el desarrollo de una propuesta de investigación durante el período de ejecución de la subvención. Dicha dotación adicional tendrá como finalidad cubrir los gastos de la persona contratada directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación, una vez incorporada a su puesto de trabajo en la entidad beneficiaria. El gasto de esta financiación adicional podrá realizarse durante todo el período de ejecución de la subvención y podrá destinarse a la financiación de los conceptos de gasto establecidos en el artículo 5.1.c).
4. Las solicitudes de participación serán presentadas, respectivamente, tanto por las entidades solicitantes como por las personas candidatas, de forma independiente. Las entidades solicitantes deberán indicar el número máximo de ayudas por área funcional de competitividad que se comprometen a ejecutar al amparo de esta actuación, con indicación del importe solicitado. Las personas candidatas deberán presentar su propuesta de actuación junto con la documentación requerida y la información necesaria para su evaluación. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en la solicitud presentada por la persona candidata. La resolución definitiva de personas seleccionadas determinará el plazo del que dispondrán las entidades solicitantes para presentar una relación de personas seleccionadas con las que se haya acordado su incorporación. A la vista de los acuerdos presentados el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.
5. La resolución de concesión podrá establecer una lista de personas candidatas de reserva con objeto de cubrir posibles renuncias o bajas del personal investigador adjudicatario en la misma entidad beneficiaria. En esta lista se otorgará carácter preferente a la sustitución dentro del área funcional de competitividad.
6. En el caso de renuncia al contrato laboral por parte del investigador contratado por estabilización o mejora de su empleabilidad en la misma entidad beneficiaria, se podrá autorizar, previa solicitud de la entidad, la continuidad en la ejecución de la subvención destinada a la propuesta de investigación.
7. El personal investigador contratado podrá realizar actividad docente hasta un máximo de cien horas anuales, previo acuerdo en su caso con el departamento implicado, con la aprobación de la entidad para la que presta servicios, y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio



de las Administraciones Públicas. Esta circunstancia habrá de ser justificada mediante certificación emitida por la persona competente de la entidad beneficiaria, en la que se hagan constar el número de horas impartidas por cada año natural que abarque el periodo de contratación, Asimismo se incluirá mención expresa en la memoria de actuación que se presente en el momento de la justificación económica.

8. Los proyectos y actividades de investigación a realizar por el investigador contratado deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

9. Las solicitudes de participación serán presentadas por las entidades solicitantes y las personas candidatas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias podrán establecer una limitación del número de ayudas a solicitar por parte de las entidades solicitantes.

Artículo 42. Requisitos de las personas participantes.

1. Las personas propuestas como candidatas a este programa por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la fecha de lectura y defensa de la tesis doctoral.

b) Haber transcurrido un mínimo de cinco años y un máximo de doce años entre la fecha de obtención del doctorado por parte de la persona solicitante y la fecha de publicación de la convocatoria. El plazo máximo de doce años se ampliará cuando entre la fecha de obtención del doctorado y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes concurra alguna de las situaciones relacionadas con la conciliación familiar o cuidado de menores, familiares o personas dependientes y bajas temporales por enfermedad, conforme a lo establecido en el artículo 21.2.c). Estos periodos se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud. Será compatible la aplicación de más de una de las situaciones previstas en este apartado, pudiéndose acumular diferentes periodos, siempre que los periodos justificados no concurren en idéntico periodo de tiempo. El cómputo de la ampliación a aplicar se realizará redondeando al alza a meses completos el periodo justificado o, si resultan de aplicación varios periodos, la suma de los periodos justificados. A estos efectos, el periodo justificado por nacimiento o cuidado de hijo/a será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

En el caso de aquellas personas solicitantes que estén en posesión de más de un título de doctor o doctora, los requisitos expresados en este artículo se referirán al primero de los títulos obtenidos.

2. Acreditar un periodo mínimo de doce meses de estancias o de vinculación laboral que hayan supuesto una singular dedicación principalmente investigadora, en universidades o centros de I+D+i de países distintos a aquel en el que se haya obtenido el título de doctor, con una singular dedicación principalmente investigadora.

3. No haber resultado persona beneficiaria de las ayudas concedidas en convocatorias anteriores de la misma actuación. Se entiende por beneficiaria de la actuación a aquella persona incluida en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D.

4. No haber resultado persona beneficiaria de una ayuda correspondiente al programa Ramón y Cajal, excepto en el caso de aquellos candidatos que se encuentren disfrutando del último año de la citada ayuda.



5. En el caso de que la actuación esté cofinanciada con fondos europeos el personal beneficiario deberá cumplir los requisitos adicionales que se establezcan en la correspondiente operación y que se detallarán en la convocatoria.

Artículo 43. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de participación de las personas participantes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y subcriterios, con una puntuación máxima de 100 puntos:

a) Méritos curriculares del candidato. Hasta 50 puntos, conforme a los siguientes subcriterios:

1.º Aportaciones científicas. Se valorará la relevancia de los artículos publicados por la persona candidata y su contribución a los mismos, los libros o capítulos de libros científicos y técnicos, los trabajos presentados en congresos, actividades de divulgación científica, las patentes concedidas o licenciadas y, en general, cualquier otra aportación que permita valorar los diferentes aspectos de la investigación. También se valorará la colaboración y participación en contratos con empresas y otras entidades de cara a la transferencia de resultados obtenidos de la investigación. Puntuación: de 0 a 30 puntos.

2.º Participación en actividades de I+D+I internacionales. Se valorará la movilidad internacional, la participación en programas, proyectos y contratos de ámbito internacional, así como la obtención de premios, menciones, distinciones y cualquier otra aportación de alcance internacional. Puntuación: de 0 a 20 puntos.

b) Potencial de liderazgo de la persona candidata. Hasta 20 puntos. Se valorará el potencial de liderazgo de la candidata preferentemente a través de la dirección de proyectos, trabajos científicos y contratos de transferencia de conocimiento, así como aquellos méritos que acrediten la relevancia y conocimiento de su línea de investigación (invitación y participación en congresos internacionales para la impartición de conferencias plenarias premios, menciones y distinciones). Se considerarán especialmente las candidaturas que demuestren una trayectoria ascendente en su carrera científica de acuerdo con la independencia, relevancia y liderazgo en la línea de investigación que presente.

c) Impacto de la propuesta de investigación a desarrollar por la persona candidata. Hasta 30 puntos. Se valorará el interés científico-técnico, el impacto y la viabilidad de la propuesta de investigación de la persona candidata, así como su potencial de internacionalización.

2. En el caso de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en el criterio a) del apartado anterior. Si persistiera el empate se priorizará la solicitud con mayor puntuación en el criterio b) del apartado anterior. Si persistiera el empate, se resolverá aplicando criterios de equilibrio de género. Si finalmente se mantuviera el empate, se resolverá por aplicación del criterio que determine motivadamente la Comisión de Selección.

Artículo 44. Documentación acreditativa de los requisitos y méritos de las personas participantes.

1. En los correspondientes apartados de la solicitud se deberá incluir la información y la documentación correspondiente de los requisitos exigidos, así como la información necesaria para aplicar los criterios de valoración, conforme a lo siguiente:

a) Título de doctor o doctora o certificación académica con indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el correspondiente grado. En el caso de que la persona candidata haya obtenido el título de doctor en una universidad española no será necesario aportar el correspondiente título o certificación académica. La presentación de la solicitud sin oposición expresa conllevará el consentimiento para que el órgano instructor



pueda consultar y comprobar el título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio competente en la materia. En caso contrario, la persona candidata deberá aportar copia autenticada del título o de la correspondiente certificación académica.

En el caso de que la persona candidata haya obtenido el título de doctor en una universidad extranjera y en aquellos otros casos que así se requiera, la persona candidata deberá aportar copia del título de doctor o doctora o de la certificación académica, con indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor.

b) Grado de discapacidad: la presentación de la solicitud conllevará bien el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar el grado de discapacidad a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio competente en la materia, o bien que la persona candidata aporte copia de la resolución por la que se le reconoce el grado de discapacidad

c) En el caso de personas que se acojan a los supuestos contemplados en el artículo 21.2.c). se deberá acreditar conforme a lo siguiente:

1.º En el caso de cuidado de hijos se deberá aportar copia del Libro de Familia o documento acreditativo de dicha situación.

2.º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural de un/a menor de 9 meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de los correspondientes partes de baja y alta expedidos por el Servicio de Salud público o privado correspondiente o de la certificación del órgano o entidad que conceda la suspensión del contrato laboral o documentos equivalentes.

3.º Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de los correspondientes partes de baja y alta expedidos por el Servicio de Salud público o privado correspondiente o documentos equivalentes.

4.º Excedencias por cuidado de hijo/a, por cuidado de familiar, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de la certificación emitida por la entidad empleadora correspondiente que acredite dicha situación.

5.º Reducción de jornada por guarda legal, por cuidado directo de familiar, o para cuidado de menor afectado de enfermedad grave, por un periodo mínimo de tres meses, calculado en jornadas completas. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante copia de la certificación emitida por la entidad empleadora correspondiente que acredite dicha situación.

6.º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado. Se deberá acreditar mediante la presentación de copia del reconocimiento de la situación de dependencia a la persona beneficiaria de la misma y aquella que acredite el reconocimiento de dicho beneficiario de la prestación reconocida en el art. 18 de la citada ley y el reconocimiento a la persona candidata como cuidadora.

d) Currículum vitae abreviado (CVA) de la persona candidata. Se cumplimentará utilizando el currículum vitae abreviado (CVA), conforme al formato disponible en la página web de esta Consejería o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Currículum vitae» normalizado disponible en la página web de la



Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), generando preferiblemente la versión en idioma inglés.

e) Resto de documentación presentada relativa a los méritos del candidato (trayectoria internacional, potencial de liderazgo y propuesta de investigación).

e) Documentación acreditativa de los períodos realizados de estancias en universidades y centros de investigación extranjeros. Se deberá aportar informe o certificado de las personas representantes de los citados centros en los que se justifique mediante un informe razonado que dichas estancias suponen indiscutible movilidad internacional.

Sección 4ª. Línea 4. Subvenciones a la contratación de personal técnico de apoyo y de gestión de I+D+I.

Artículo 45. Objeto y características de las subvenciones.

1. El objeto de estas subvenciones es fomentar la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+I por los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que se determinen en las correspondientes convocatorias, con la finalidad de mejorar la empleabilidad y la formación del personal contratado y, al mismo tiempo, reforzar las actividades de investigación vinculadas a planes, líneas, proyectos o grupos de investigación o de servicios de carácter general o de uso común de la entidad, de carácter científico-técnico o de gestión de la investigación. La contratación será a tiempo completo.

2. Para la consecución de los objetivos perseguidos a través de esta actuación las entidades solicitantes deberán presentar una relación de las actuaciones propuestas, indicando para cada una de ellas el título de la misma y la titulación requerida para el puesto solicitado, así como una persona que ejerza de tutor/a, que será responsable de la formación y el desempeño de las personas contratadas en el ámbito de cada actuación.

3. Una vez seleccionadas las correspondientes propuestas de actuación por el órgano concedente, las entidades beneficiarias serán las responsables de realizar los procedimientos de selección y contratación del personal en el plazo establecido en la resolución de concesión.

4. Los procedimientos de selección del personal laboral previsto en este artículo se regirán en todo caso mediante convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia. La forma de provisión de las plazas ofertadas será preferentemente mediante el sistema de concurso, debiéndose valorar con carácter general el expediente académico de la titulación exigida en la correspondiente convocatoria en un 100% del total de la puntuación asignada a dicho criterio, excepto en aquellos casos debidamente justificados en los que por las características de la plaza convocada sea necesario valorar otros méritos curriculares (formación específica, idiomas, etc). La valoración de estos méritos no podrá superar el 20% de la puntuación total.

5. El plazo de ejecución de estas subvenciones se determinará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 46. Requisitos de las personas participantes.

1. Las personas participantes en los procedimientos de selección a realizar por las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos a fecha de presentación de la solicitud:

a) Estar en posesión de un título universitario de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado universitario. En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero se deberá disponer de la correspondiente



credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación.

b) En el caso de titulaciones en el marco del sistema educativo de formación profesional estar en posesión de un título de técnico o de técnico superior.

2. En el caso de las ayudas cofinanciadas por el Programa FSE+ de Andalucía destinadas a personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, estas deberán cumplir adicionalmente los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil Plus regulado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificado por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) Antes de la formalización del contrato laboral las personas seleccionadas deberán acreditar que se encuentran en situación de recibir una actuación procedente del Sistema de Garantía Juvenil.

Artículo 47. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. Las actuaciones presentadas en cada solicitud por las entidades participantes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Necesidad e impacto sobre la actividad científica o sobre los servicios de I+D+I de la entidad. Se valorará la necesidad y el impacto esperado de la actividad a desarrollar por el candidato/a en el fortalecimiento y/o diversificación de las líneas de investigación del centro receptor y sus resultados; el fortalecimiento de las actividades de I+D+I, incluyendo su impacto sobre los resultados científico-técnicos y la divulgación de los mismos, sobre las actividades de transferencia de tecnología, sobre la mejora de la prestación de servicios de I+D+I, y de la gestión de los laboratorios o infraestructuras, así como sobre la mejora de las actividades de I+D+I a desarrollar en colaboración con los usuarios de la entidad, centro, infraestructura o unidad receptora y la comunidad investigadora en general. Puntuación: de 0 a 40 puntos.

b) Calidad y contenido del plan de formación: Se valorará el contenido del plan de formación propuesto, los medios y recursos del plan, y las capacidades y competencias que se prevé adquiera la persona contratada, los mecanismos de evaluación y monitorización del progreso y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Puntuación: de 0 a 30 puntos.

c) Se valorará la mejora en la empleabilidad del personal que se contrate. Se incluye en la evaluación aspectos tales como la experiencia a adquirir por el personal en la actividad a desarrollar, indicando las funciones y tareas a desarrollar por cada una de las personas a contratar, que deberán ser acordes al puesto de trabajo a desempeñar y coherentes con los objetivos y actividades del proyecto y, en todo caso, deberán tener relación directa e indubitada con la titulación o certificado de profesionalidad requerido, el interés y proyección de futuro de dicha actividad, y el reconocimiento que posea el centro donde se desarrolle la misma. Puntuación: de 0 a 30 puntos.

2. En el caso de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en el criterio b) del apartado anterior. En caso de persistir el empate, se resolverá por aplicación del criterio que determine motivadamente la Comisión de Selección.

Artículo 48. Solicitud y méritos de las personas participantes.

1. La solicitud a cumplimentar constará de los siguientes apartados:



a) Formulario de solicitud.

b) Relación de actuaciones propuestas, indicando para cada una de ellas el título de la misma y la titulación (universitaria o formación profesional) requerida para el puesto solicitado, así como una persona que ejerza de coordinador, que será responsable de la formación y el desempeño de las personas contratadas en el ámbito de cada actuación.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, para cada una de las actuaciones, lo siguiente:

a) Propuesta de actividades a realizar por el personal técnico y de gestión de la I+D. Se incluirá una descripción de las actividades a realizar por la persona que se contrate, el objetivo de las actividades y una justificación de su necesidad e impacto en la entidad solicitante. Se incluirá una justificación de la repercusión que tendrá en la empleabilidad de la persona contratada a la ejecución de la actividad. Para ello, se utilizará el modelo disponible para esta actuación en la página web de la Consejería competente en materia de investigación.

b) Descripción del plan de formación en el que participará la persona contratada. Se describirán el contenido, los medios y recursos del plan, y las capacidades y competencias que se prevé adquiera la persona contratada, los mecanismos de evaluación y monitorización del progreso del personal, y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Para ello, se utilizará el modelo disponible para esta actuación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

3. Las entidades beneficiarias deberán exigir en los correspondientes procedimientos de selección la siguiente documentación:

a) Copia del título universitario o de formación profesional. En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación.

b) En el caso de las ayudas cofinanciadas por el Programa FSE+ de Andalucía destinadas a personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, estas deberán aportar adicionalmente documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.